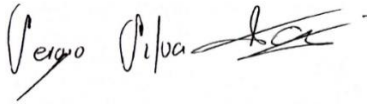


Radicado N°: 686554089001-2021-00236-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN ROSA TRIANA TELLEZ
Demandado: MIGUEL ÁNGEL BLANCO PEÑA y LIA MARINA ENCISO PÉREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la demanda se recibió en el correo institucional el 01 de octubre de 2021. Sabana de Torres, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, propuesta por el CARMEN ROSA TRIANA TELLEZ, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, NO se decretarán las medidas cautelares solicitadas, habida cuenta que de quien se solicita no es demandada en el este proceso.

Y se requerirá a la parte demandante para que allegue el título valor en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del pagaré, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor CARMEN ROSA TRIANA TELLEZ, identificada con C.C. 63.289.090, quien actúa a través de apoderado, contra MIGUEL ÁNGEL BLANCO PEÑA, con C.C.1.098.650.832 y LIA MARINA ENCISO PÉREZ, con C.C.63.364.090 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de agosto de 2020.

b) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de septiembre de 2020.

c) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de octubre de 2020.

d) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de noviembre de 2020.

e) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de diciembre de 2020.

f) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de enero de 2021.

g) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de febrero de 2021.

h) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de marzo de 2021.

i) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de abril de 2021.

j) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de mayo de 2021.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el título valor objeto de cobro, bien sea a través del

servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: No se DECRETAN las medidas cautelares, por cuanto las solicitadas no corresponden a los demandados en este trámite.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado ORLANDO HERNÁNDEZ OSORIO con T.P. No. 60.768 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 y 005 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **27 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**